

aquellas durante el tiempo que medie hasta la generalización del establecido para el Instituto.

En su virtud, en uso de la autorización concedida por la disposición final tercera del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, y de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la adaptación de los planes de estudio de 1964 para las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de Industriales, integradas en el Instituto Politécnico Superior de Valencia, en relación con el quinto y sexto semestres, según detalle de las asignaturas y horarios que se insertan a continuación de la presente Orden. Las enseñanzas de las asignaturas relacionadas como optativas podrán desarrollarse, enteras o fraccionadas, como cursos sucesivos, correspondientes a los distintos temas que las integran.

Segundo. En los semestres y Escuelas señalados en el artículo anterior se aplicará el régimen académico establecido para los estudios del periodo común en la Orden de 16 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre).

Tercero. Para las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y de Ingenieros Agrónomos, incorporadas al Instituto Politécnico, regirán los planes de estudios de 1964 actualmente vigentes, que corresponden a los cursos segundo a quinto, incorporándose a dichas Escuelas los alumnos que opten por las correspondientes enseñanzas una vez aprobado el segundo semestre de los cursos comunes del referido Instituto.

Cuarto. La matriculación en las indicadas Escuelas de Arquitectura y Agrónomos se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

A) En los cursos segundo, tercero, cuarto y quinto se aplicará la normativa general vigente.

B) Extinguida en estas Escuelas la enseñanza oficial de primer curso, los alumnos que tuvieran pendiente alguna asignatura cursada en las mismas habrán de matricularse de ellas en el primero y segundo semestres del Instituto.

Los alumnos que tuvieran pendiente «Análisis de formas arquitectónicas», «Geometría descriptiva» o ambas del primer curso de la Escuela de Arquitectura, deberán matricularse en el tercer semestre del Instituto.

Quinto. Los alumnos que, habiendo aprobado el primer curso de Ingeniería o el selectivo técnico de la Universidad, opten por cursar la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o de Industriales, deberán matricularse en el tercer semestre del Instituto.

También deberán matricularse en este tercer semestre los que, en condiciones análogas a las anteriores, opten por cursar la carrera de Arquitectura o de Ingenieros Agrónomos por el régimen del Instituto.

Sexto. Los alumnos que tengan aprobado el segundo curso en alguna Escuela Técnica Superior cuyos estudios se impartan en dicho Instituto, podrán matricularse en el quinto semestre de la correspondiente Escuela del mismo.

Séptimo. Los alumnos que hayan de cursar el primer curso de Ingeniería o Arquitectura formalizarán la matrícula en el primer semestre del Instituto.

Octavo. Los casos singulares no previstos en esta Orden serán resueltos por este Ministerio a la vista de la propuesta que formule el Presidente del Instituto Politécnico Superior, oído el Consejo de Gobierno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ANEXO

Disciplina	Horas semanales
Caminos, Canales y Puertos	
<i>Quinto semestre</i>	
Resistencia de Materiales «B»	6
Ampliación «C» Matemáticas	5
Estadística	5
Hidráulica e Hidrografía «A»	7
Electrotecnia I	5
<i>Optativas:</i>	
Fotogrametría II	4
Idiomas	3
31 o 32	

Disciplina	Horas semanales
<i>Sexto semestre</i>	
Cálculo Estructuras	8
Geología Aplicada	6
Investigación Operativa	4
Hidráulica e Hidrografía «B»	5
Procedimientos de Construcción «A»	3
<i>Optativas:</i>	
Deontología	4
Seminarios de Matemáticas y Física	4
Idiomas	3
31 o 32	
Industriales	
<i>Quinto semestre</i>	
Estadística	3
Termodinámica y Físico-Química	6
Mecánica de las Máquinas	6
Mecánica de los Fluidos	5
Cálculo de Estructuras	4
Electrotecnia «A»	6
<i>Optativas:</i>	
Contabilidad Aplicada	3
Deontología	3
Idiomas	3
33	
<i>Sexto semestre</i>	
Investigación Operativa	4
Transmisión y Generación del Calor	4
Análisis Químico e Instrumental I	4
Hidráulica Aplicada y Máquinas de Fluidos	6
Estructuras Metálicas y de Hormigón	6
Electrotecnia «B»	6
<i>Optativas:</i>	
Sociología	3
Teoría de la Información	3
Idiomas	3
33	

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1970 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- Cooperativa del Campo «San Jorge», de Golosalvo (Albacete).
- Cooperativa Agropecuaria de Explotación, de Piedralaves (Avila).
- Cooperativa Agropecuaria «Coasa», de Ses Salinas (Balears).
- Cooperativa Local del Campo «Nuestra Señora del Rosario», de Valdemorales (Cáceres).
- Cooperativa del Campo «Santa Quiteria», de Fuente el Fresno (Ciudad Real).
- Cooperativa del Campo «San Lorenzo», de Zafrá (Granada).
- Cooperativa Agrícola Ganadera «Nuestra Señora de Quintanilla», de Riaño (León).
- Cooperativa Agrícola «Santa Catalina Mártir», de Arenas (Málaga).

Cooperativas de Consumo

- Cooperativa de Consumo «Cornellá», de Cornellá (Barcelona).

Cooperativas Industriales

- Cooperativa Industrial de «Canteros de Piedra Granítica», de Cardenosa (Ávila).
- Cooperativa Industrial «Ferrunita», de Barcelona.
- Cooperativa Industrial «Jaiki», de Deva (Guipúzcoa).
- Cooperativa Industrial Local «Santa María de los Pinos», de Madrid.
- Cooperativa Industrial «Cerámica Helmántica», de Terradillos (Salamanca).
- Cooperativa Industrial «Talleres Arpe, S. C. I.», de Erandio (Vizcaya).
- Cooperativa de Comerciantes e Industriales del Mercado del Poblado de San Fermín (Madrid).

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «San Félix», de Oviedo (Asturias).
- Cooperativa de Viviendas del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, de Barcelona.
- Cooperativa de Viviendas «Carlos Mendoza Gimeno», de Cádiz.
- Cooperativa de Viviendas «San Francisco de Paula», de Santaelia (Córdoba).
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de los Angeles», de Girona.
- Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Carlos III», de Madrid.
- Cooperativa de Productores del Sindicato Provincial de Actividades Diversas «C. O. P. S. A. D.», de Madrid.
- Cooperativa de Viviendas «San Carlos Borromeo», de Madrid.
- Cooperativa de Viviendas «Dos de Mayo», de Murcia.
- Cooperativa de Viviendas de Veterinarios «San Francisco de Asís», de Murcia.
- Cooperativa de Viviendas «San Juan Bosco», de Murcia.
- Cooperativa de Viviendas «Patronato Amazabal», de Leiza (Navarra).
- Cooperativa de Viviendas de Funcionarios de la Delegación Provincial de Sindicatos «Virgen del Rocío», Covifus, de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).
- Cooperativa de Viviendas de Familias Numerosas «Covifanus», de Santander.
- Cooperativa de Viviendas del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local «C. O. V. I. S. I. D. A. L. V. A.», de Valencia.
- Cooperativa de Viviendas «Artaza», de Bilbao (Vizcaya).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dictan normas de obligado cumplimiento para la Empresa «Ferrocarriles de La Robla, S. A.», y los trabajadores a su servicio.

Visto el expediente seguido en virtud de comunicación del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones remitiendo documentación relativa al desarrollo de las deliberaciones celebradas en el presente año sobre un Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Ferrocarriles de La Robla, S. A.», en que ante la imposibilidad de acuerdo entre los representantes económicos y sociales pide se dicte una norma de obligado cumplimiento, y cumplido el trámite establecido por el artículo 13 del vigente Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958,

Esta Dirección General, usando de las facultades que le confiere la Ley de 24 de abril de 1958, el Reglamento citado y las disposiciones complementarias y concordantes, ha tenido a bien dictar las siguientes:

Normas de obligado cumplimiento para la Empresa «Ferrocarriles de La Robla, S. A.», y los trabajadores a su servicio

1.ª Con efectos desde 1 de abril de 1970 hasta 1 de abril de 1972, se establecen los salarios anuales que a continuación se especifican para cada clase o categoría:

Clase	Salarios anuales
1.ª	90.933
2.ª	85.392
3.ª	79.500
4.ª	74.928
5.ª	67.723
6.ª	59.532
7.ª	56.288
8.ª	55.429
9.ª	54.508
10	53.000
11	52.000
12	51.000

Estos salarios anuales absorben los establecidos en la Orden de 11 de diciembre de 1962; los incrementos del 20 por 100 del Convenio Colectivo Sindical, de 7 de junio de 1966; las gratificaciones diarias fijadas en la Norma de obligado cumplimiento, de 14 de mayo de 1969, y el salario mínimo señalado en el Decreto de 21 de marzo de 1970, pudiendo ser compensadas en ellos las mejoras voluntarias preestablecidas por la Empresa.

2.ª La diferencia entre los salarios de la Orden de 11 de diciembre de 1962 más el 20 por 100 acordado en el Convenio Colectivo Sindical, de 7 de junio de 1966, y el importe de las gratificaciones de 18 de julio y Navidad, por un lado, y el salario anual que se asigna en las presentes Normas a cada escala o categoría, por otro, será complemento salarial que, dividido por 365, dará el importe correspondiente a cada día por este concepto, que se devengará los trescientos sesenta y cinco días del año supuesta la asistencia normal al trabajo; no se devengarán los días de ausencia injustificada.

3.ª Los devengos mensuales por este complemento integrarán la remuneración mensual normal a los efectos del artículo 71 de la Reglamentación, de 13 de mayo de 1965.

4.ª Dicho complemento no tendrá repercusión en la cuantía de los premios de antigüedad, dietas, gratificaciones de 18 de julio y Navidad, participación en beneficios ni en ningún otro concepto que deba calcularse reglamentariamente sobre el salario base o sobre éste y antigüedad.

Tampoco repercutirá en los tipos de cotización a la Seguridad Social, pero sí para Accidentes de Trabajo.

5.ª Los salarios que se fijan serán incrementados para los años 1971 y 1972 en el porcentaje en que resulta elevado el índice del coste de vida en los años 1970 y 1971, respectivamente, conforme al índice proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística.

6.ª Queda derogada la Norma de obligado cumplimiento dictada por esta Dirección General con fecha 14 de mayo de 1969.

Madrid, 5 de agosto de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Víctor Fernández.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 9 de julio de 1970 por la que se otorga a «Butano, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, mediante canalización, a la ciudad de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Butano, S. A.», ha solicitado por conducto de la Delegación Provincial de este Ministerio, de Guadalajara, la correspondiente concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, por canalización, a la ciudad de Guadalajara, industria comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Dicho suministro, según el anteproyecto presentado, se realizará mediante gas propano de un poder calorífico de 12.000 Kcal/Kg. a través de conductos principales, red de distribución y de una planta de emisión, que comprende recepción del propano licuado, almacenamiento, vaporización y emisión del gas con sus instalaciones auxiliares o complementarias.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado, conforme al Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956 y a la Orden de 14 de mayo de 1968, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, ha resuelto otorgar a la Entidad «Butano, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, mediante canalización, a la ciudad de Guadalajara, según solicitud y anteproyecto presentado.

Esta concesión se ajustará a las condiciones siguientes:

Primera.—La Entidad peticionaria deberá solicitar dentro del plazo máximo de un año la oportuna autorización para las instalaciones correspondientes a la presente concesión, acompañando proyecto técnico de las mismas con su presupuesto y señalando las fechas de comienzo y fin de la ejecución de las expresadas instalaciones.

Segunda.—«Butano, S. A.», en el plazo de un mes a contar de la fecha de aprobación por el Ministerio de sus instalaciones, deberá constituir una fianza por un importe del 5 por 100 del presupuesto de las mismas para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar las instalaciones en el plazo señalado y según el oportuno proyecto. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.